



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y EL CANAL DE ISABEL II PARA LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE  
MÓSTOLES**

En Madrid, a 7 de mayo de 2010

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ignacio González González

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Adrián Martín López de las Huertas

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Esteban Parro del Prado

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE MADRID**, en su condición de Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), en su condición de Director Gerente del **CANAL**.

El tercero, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** (en adelante **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

**EXPONEN**

I. Que, según lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio de Móstoles ostenta la competencia para la prestación de los servicios de alcantarillado de aguas residuales en su término municipal.

II. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la

Comunidad Autónoma de Madrid, como Comunidad uniprovincial, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid de los servicios de competencia supramunicipal.

Por ello, los artículos 5.3 y 6.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, establecen que la **COMUNIDAD DE MADRID**, a instancia de las Entidades locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas, para su realización a través del Canal de Isabel II, quedando las instalaciones afectadas a la Red General de la Comunidad.

III.- Que de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 137 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, la Entidad Local de Móstoles está interesada en encomendar a la **COMUNIDAD DE MADRID** la prestación del servicio de alcantarillado en su término municipal a través del **CANAL**, en los términos establecidos en el presente Convenio.

IV.-Que, a los efectos de este Convenio, el **AYUNTAMIENTO** está interesado en adscribir al **CANAL** el uso de las infraestructuras de titularidad del Ayuntamiento precisas para la prestación de los servicios encomendados, las cuales quedan afectas a la Red General de la Comunidad.

V. Que la **COMUNIDAD DE MADRID** manifiesta su interés en aceptar la encomienda de gestión del servicio de alcantarillado, que según establece el artículo 137 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se efectúa bajo la fórmula del convenio entre las Administraciones autonómica y municipal citadas; y de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 17/84, así como en el art. 12.2 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid y en el art. 14 del Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, será realizada por el **CANAL** según se prevé en dichas disposiciones.

VI. Que, al objeto de regular las condiciones según las cuales el **CANAL** se hará cargo de la gestión de los servicios de alcantarillado en el término municipal de Móstoles, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### CAPÍTULO I REGULACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### Primera.- Objeto del Convenio

El **AYUNTAMIENTO** encomienda a la **COMUNIDAD DE MADRID** para su realización a través del **CANAL DE ISABEL II**, la gestión y explotación del servicio de alcantarillado, así como la de las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes acuerdan mediante el presente Convenio. A estos efectos, quedan afectas a la Red General de la Comunidad y adscritas al **CANAL**, las infraestructuras que conforman la Red de Alcantarillado de titularidad del **AYUNTAMIENTO**, cuya descripción se adjunta a este Convenio como Anexo I.

Se entiende por servicio de alcantarillado el consistente en la recogida de aguas residuales y pluviales en el término municipal de **Móstoles**, y su evacuación hasta los distintos puntos de vertido o entronque a colectores, a emisarios o a instalaciones de depuración.

La **COMUNIDAD DE MADRID** acepta la encomienda y el **CANAL** se obliga a la prestación del servicio de alcantarillado en el término municipal de **Móstoles**, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, con estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y de la legislación aplicable referida o la que en cada momento resulte de aplicación.

El **CANAL** iniciará la prestación del servicio de alcantarillado, así como la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras afectas a dicho servicio, en la fecha en la que entren en vigor los contratos que le resulte necesario celebrar para atender las obligaciones de mantenimiento y conservación de las redes de alcantarillado que el **CANAL** asume en virtud del presente Convenio. En todo caso, el inicio en la prestación asumido por el **CANAL** en virtud del presente Convenio no se producirá más tarde del plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Convenio. El **CANAL** informará al **AYUNTAMIENTO** del inicio en la prestación del servicio con una antelación de, al menos, 15 días.

#### Segunda.- Ámbito de aplicación territorial

El ámbito de aplicación territorial se extiende a la totalidad de las infraestructuras de alcantarillado del término municipal de **Móstoles**, recepcionadas por el **AYUNTAMIENTO** en el momento de la firma del presente Convenio, según se relaciona en el Anexo I.

#### Tercera.- Relaciones entre el CANAL y los abonados

La prestación del servicio de alcantarillado por el **CANAL** a los habitantes del término municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento

y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua y en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, así como en las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen y restante normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

El **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** se comprometen a comunicar a los habitantes del municipio el inicio de la prestación del servicio de alcantarillado por parte del **CANAL**.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la **COMUNIDAD DE MADRID**.

Según dispone el art. 10 de la Ley 17/1984, los contratos y las relaciones entre el Canal de Isabel II y los usuarios están sometidos al derecho privado, por lo que, en el supuesto de cualquier divergencia o discrepancia que pudiera surgir entre el abonado y el **CANAL**, las partes utilizarán los medios de impugnación y recursos señalados por la Ley para este tipo de relaciones y contratos, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

#### Cuarta.- Régimen tarifario y facturación

Las tarifas a aplicar a los servicios de alcantarillado prestados por el **CANAL** serán las aprobadas en cada momento por la **COMUNIDAD DE MADRID**, previa autorización expresa de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid, para estos servicios de conformidad con lo establecido en el art. 4.2 del Decreto 137/1985, de 20 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la **COMUNIDAD DE MADRID**.

Asimismo, el **CANAL** emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento de agua de conformidad con el artículo 9 del citado Decreto 137/1985, de 20 diciembre.

El **CANAL** asumirá plenamente el cobro, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

#### Quinta.- Derechos de información y protección de datos

El **AYUNTAMIENTO**, como titular y responsable de sus ficheros que contienen datos de carácter personal, cede al **CANAL** los datos personales necesarios para la gestión de la encomienda efectuada, con la finalidad de prestar los servicios de alcantarillado objeto del presente Convenio, legitimándose la cesión ya que ambas entidades poseen competencias en materia de gestión de aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la Ley

17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

A tales efectos, el **CANAL** incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro nº 2052970004, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley.

#### Sexta.- Normativa de aplicación legal y reglamentaria

El **CANAL** y el **AYUNTAMIENTO** ajustarán toda su actividad, en lo no previsto en el presente Convenio, a lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, a la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, a la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, a las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, así como en las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen y restante normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

Igualmente, las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, así como a la normativa comunitaria, y en especial a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y a los principios comunitarios tales como integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

#### Séptima.- Normativa Técnica de Aplicación

La ejecución de cualesquiera obras en las infraestructuras de alcantarillado, así como la instalación de aparatos, accesorios y demás elementos hidráulicos que se conecten a las mismas, quedarán sometidos a la normativa técnica del **CANAL**, cuyos procesos cuentan con la oportuna garantía de calidad certificada. En cualquier caso, tales obras quedarán sujetas a las especificaciones, requisitos y conformidad técnica que establezcan los servicios técnicos del **CANAL** de acuerdo con los criterios de diseño generalmente aceptados para este tipo de instalaciones.

## CAPÍTULO II REGULACIÓN DE LAS OBLIGACIONES APLICABLES A LA RED DE ALCANTARILLADO

### Octava.- Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado

El **CANAL** realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, que incluye las redes de drenaje superficial, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como los tramos de colectores y emisarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dichos trabajos de forma directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la Red de Alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la Red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la redes de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

La extensión de los trabajos de explotación y mantenimiento que asume el **CANAL** se definen en la memoria técnica que se adjunta como Anexo II al presente Convenio.

Asimismo el **CANAL** será responsable de la realización, a su cargo, de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

X  
Las obras de mantenimiento no incluirán las obras de renovación de la Red de Alcantarillado, ni las de mejoras de la capacidad hidráulica para la que fue diseñada, que se acordarán por la Comisión de Seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Estipulación Décimo Quinta.

Q  
Quedan excluidas de este Convenio las acometidas particulares de alcantarillado aunque discurren por suelo público, sean mancomunadas o no, así como aquellos tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, estos últimos en tanto en cuanto el **AYUNTAMIENTO** no establezca los medios que faciliten el acceso del **CANAL** a los terrenos de propiedad privada.

A  
El **AYUNTAMIENTO** se compromete a facilitar al **CANAL** toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se encomienda.

El **CANAL** también explotará las instalaciones de alcantarillado (estaciones de bombeo y tanques de tormenta), cuyas labores de explotación incluirán el mantenimiento de los equipos operativos, así como la limpieza de la instalación y las obras de reparación. No estarán incluidas las restantes obras de mejora o reposición no previstas en el presente Convenio.

En el caso de que exista algún punto de la red de alcantarillado en el que la capacidad o funcionalidad hidráulicas presenten un grado de precariedad que posibilite la causación de daños a terceros y hasta la fecha en que sea subsanado conforme a lo previsto en la estipulación décimo primera, el **AYUNTAMIENTO** asumirá la responsabilidad por los daños que, en su caso, se produzcan a terceros por causa del mal estado de dicho punto.

**Novena.- Revisión o modificación de planeamientos urbanísticos.**

El **AYUNTAMIENTO** dará audiencia al **CANAL**, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en los vertidos de aguas residuales, a fin de que el **CANAL** planifique su saneamiento. Todo ello a los efectos de lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, según los cuales, cualquier planificación de infraestructuras y redes de saneamiento, deberá ser informado por la **COMUNIDAD DE MADRID** de manera previa a su aprobación por la misma.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (LS 76).

Las redes o infraestructuras de alcantarillado de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán construidas por el promotor, que se someterá a la conformidad técnica del **CANAL**.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores, se entregará por éstos, previa conformidad técnica del **CANAL**, al **AYUNTAMIENTO**, quien las recepcionará y, en el mismo acto, las entregará al **CANAL**, quedando incluidas en la red de alcantarillado a la que se refiere el Anexo I del presente Convenio y en el ámbito de aplicación del mismo, pasando a integrarse en la Red General de la Comunidad.

El **AYUNTAMIENTO** no concederá ninguna licencia de obras de urbanización para aquellos proyectos que no tengan la conformidad técnica del **CANAL**.

**Décima.- Ejecución de nuevas acometidas, conexiones y prolongaciones de la red de alcantarillado.**

Las solicitudes de ejecución de nuevas acometidas particulares a la red de alcantarillado municipal deberán ser tramitadas directamente por el interesado ante el **CANAL**, que dará la conformidad técnica al proyecto e informará al **AYUNTAMIENTO** para que éste dé la preceptiva licencia de conexión a la red de alcantarillado una vez comprobado que cumple con la normativa municipal y liquidados los impuestos, tasas y depositadas las fianzas correspondientes.

Dichas obras serán ejecutadas en su totalidad, hasta su conexión con la red municipal, por el interesado, que será el titular de las mismas y responsable de su mantenimiento y conservación.

Asimismo, las solicitudes de nuevas conexiones y prolongación de red de alcantarillado serán tramitadas por el interesado ante el **CANAL**, que dará la conformidad técnica a dichas obras e informará al **AYUNTAMIENTO** de las solicitudes tramitadas conforme a esta Estipulación.

Dichas obras serán ejecutadas por el interesado y serán de titularidad del **AYUNTAMIENTO**, manteniendo el **CANAL** el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del **CANAL** sobre redes de saneamiento y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de obra ante el **AYUNTAMIENTO**, quién colaborará no concediendo dicha licencia de obra a aquellas solicitudes que no tengan la conformidad técnica correspondiente del **CANAL**, así como no concediendo licencias de primera ocupación a aquellas viviendas cuyas acometidas de alcantarillado no hayan recibido la conformidad de fin de obra por parte del **CANAL**. Una vez finalizadas las obras, el **CANAL** actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda en cualquier caso prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme al Decreto 170/1998 de 1 de octubre sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

#### Décimo primera.- Renovación de las infraestructuras de saneamiento.

El **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de alcantarillado, que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista de dicho Plan Director, el **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** acordarán antes del 31 de diciembre de cada ejercicio, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Décimo Quinta de este Convenio, el Plan de inversión para la renovación de la red de alcantarillado para el siguiente ejercicio, en su caso.

En dicho Plan de inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de las obras correspondientes a esa anualidad, de las contempladas en el Plan Director antes mencionado.



El coste de las obras de renovación de la red de alcantarillado, se financiará, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria a liquidar junto con la tarifa de alcantarillado. En su caso, la Comisión de Seguimiento, efectuará una propuesta de implantación de la cuota suplementaria, su importe y alcance con relación al Plan Director, de modo que esté destinada a financiar la ejecución de las obras de infraestructura contempladas en dicho Plan Director. Una vez propuesta, se le dará la tramitación legalmente establecido, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El **CANAL** solicitará directamente, o a través de sus contratistas, todas las licencias necesarias para la ejecución de las obras de renovación de red incluidas en el Plan Director aprobado. A tal fin, el **AYUNTAMIENTO** velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

**Décimo segunda. - Obras del AYUNTAMIENTO que puedan afectar a las infraestructuras de alcantarillado gestionadas por el CANAL**

El **AYUNTAMIENTO** pondrá en conocimiento del **CANAL** con la antelación suficiente los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, que puedan tener impacto sobre las infraestructuras de alcantarillado existentes gestionadas por el **CANAL**. En dicha comunicación, el **AYUNTAMIENTO** acompañará la documentación necesaria, para que el **CANAL** pueda conocer el alcance de los mismos en relación con las mencionadas infraestructuras.

El **AYUNTAMIENTO** presentará el proyecto de la red de alcantarillado afectada por las obras de urbanización o pavimentación al **CANAL**, para que éste dé conformidad técnica a dicho proyecto.

Si las variaciones de las infraestructuras de alcantarillado que gestiona el **CANAL** vinieran impuestas por las obras del **AYUNTAMIENTO**, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

**CAPÍTULO III**  
**GESTIÓN ECONÓMICA**

**Décimo tercera.- Aspectos económicos**

**1.- Principio general.**

Cada institución se hará cargo del abono de cuantos tributos, tarifas y cualquier otra cuantía económica le corresponda abonar en razón de su actividad, incluyendo impuestos, tasas y precios públicos y demás figuras fiscales que la normativa establezca, así como las cuantías que correspondan por consumos de bienes y servicios que recíprocamente se presten.

Si en el momento de realizar los pagos que a continuación se detallan existieran deudas líquidas, exigibles y vencidas contraídas por el **AYUNTAMIENTO** a favor del **CANAL**, se procederá a la compensación de dichas cantidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Compensación de Deuda.

## 2.- Corresponde al CANAL:

- a) El pago de una cantidad de 12.511.740 euros en concepto de canon global por la adscripción del uso de las infraestructuras de alcantarillado del **AYUNTAMIENTO** al **CANAL** para la prestación del servicio encomendado mediante este Convenio.

Dicha cantidad se abonará en cuatro plazos de acuerdo con el siguiente calendario:

- El primer plazo, a los 15 días de la entrada en vigor del Convenio, por el importe de 3.127.935 €.
- El segundo plazo, a los 3 meses de la entrada en vigor del Convenio, por importe de 3.127.935 €.
- El tercer plazo, a los 6 meses de la entrada en vigor del Convenio, por importe de 3.127.935 €.
- El cuarto plazo, a los 9 meses de la entrada en vigor del Convenio, por importe de 3.127.935 €.

- b) La facturación y gestión de cobro de la cuantía resultante de la aplicación de la tarifa del servicio de alcantarillado aprobada en cada momento por la **COMUNIDAD DE MADRID** para este tipo de servicio, así como la elaboración de propuesta y tramitación ante los organismos competentes para su aprobación, de las actualizaciones tarifarias necesarias para asegurar la prestación de los servicios de alcantarillado a los habitantes del municipio según los parámetros exigidos por la normativa, tanto nacional como europea.

Hasta que el **CANAL** comience la prestación del servicio encomendado en el presente Convenio, según lo acordado en la Estipulación Primera, el **AYUNTAMIENTO** seguirá prestando directamente el servicio con cargo a su tasa municipal. Hasta ese momento, las cantidades recaudadas por **CANAL** por el concepto de alcantarillado deberán ser entregadas al **AYUNTAMIENTO**, una vez deducido el 2,5% sobre los importes facturados, en concepto de gasto de gestión y cobro.

- c) El pago de Impuestos, Tasas y Precios Públicos municipales, tanto los de carácter periódico como los que se generen como consecuencia de sus actividades propias.

Las actuaciones que realiza el **CANAL** en las redes de alcantarillado y saneamiento municipales se ejecutan en nombre y por encomienda del Ayuntamiento, por lo que se considerarán obras municipales y, por lo tanto, estarán exentas de cualquier tipo de gravamen o tributo municipales.

- d) El pago de las sanciones impuestas por el incumplimiento imputable directamente al **CANAL** de la normativa en materia de alcantarillado, eximiendo al **AYUNTAMIENTO** del pago de las mismas.

### 3.- Corresponde al AYUNTAMIENTO:

- a) El pago de la cuantía resultante de aplicar las tarifas del **CANAL** por servicios propios de alcantarillado para los contratos actuales y los nuevos suministros, desde la fecha en la que el **CANAL** comience la prestación del servicio.
- b) El pago de las obras necesarias en las infraestructuras referidas en este Convenio, originadas por actuaciones municipales.
- c) El abono al **CANAL**, en el caso de resolución, revocación, denuncia o extinción del presente Convenio por cualquier causa, en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado en la Estipulación Décimo séptima, de 25 años, de las siguientes cuantías:
- La cuantía resultante de dividir la cantidad total establecida en la cláusula Décimo tercera 2 a) entre el número total de años de vigencia inicial del Convenio (25), multiplicado por el número de años que resten por cumplir a la fecha de resolución, revocación, denuncia o extinción anticipada del Convenio, incrementado en el interés legal del dinero desde la fecha de la firma del presente Convenio. Se entenderá como año el computado desde la fecha de la firma del presente Convenio hasta la misma fecha del año siguiente, considerándose a los efectos de esta cláusula como año completo el año en curso, prorrateándose mensualmente los años no completos
  - La cuantía resultante de la suma de los importes pendientes de amortizar de las inversiones realizadas por el **CANAL**, en su caso, según lo previsto en el presente Convenio hasta la fecha de resolución, revocación, denuncia o extinción anticipada del mismo, incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de la firma del presente Convenio.
- d) Para el caso de finalización del Convenio a la terminación del plazo de vigencia inicial pactado (25 años), el **AYUNTAMIENTO** se compromete a abonar al **CANAL** el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el **CANAL**, en su caso, en cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio.
- e) Corresponde al **AYUNTAMIENTO** la adaptación de las Ordenanzas Fiscales municipales para regular la exención prevista en el apartado 2c de la estipulación décimo tercera.

### 4.- Métodos de cálculo de la amortización

A los efectos del cálculo del importe pendiente de amortización en cada momento derivado de la renovación de las infraestructuras de alcantarillado, se establece la Comisión de Seguimiento descrita en el Capítulo IV, como el órgano competente para conocer los presupuestos de ejecución de las citadas obras así como del procedimiento a adoptar en

cada caso para la amortización de las mismas a lo largo del periodo de vigencia de este convenio, dentro de lo establecido en los criterios contables y fiscales comúnmente aceptados. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para las partes.

No obstante lo anterior, las obras de reparación, mantenimiento y en su caso de adecuación y renovación de las redes de alcantarillado que se realizaran por el **CANAL** en nombre del **AYUNTAMIENTO**, tendrán la consideración de obras municipales y no devengarán tributo municipal alguno por su ejecución a cargo del **CANAL** o sus contratistas.

#### 5.- Daños por averías

Para el caso de daños por averías que se haya causado una parte a otra, en las que no sea posible establecer la causa inicial ni su imputabilidad, se acuerda, como excepción a lo expresado anteriormente, que el coste de la reparación de tales daños será abonado entre el **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** a partes iguales.

### CAPÍTULO IV OTRAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

#### Décimo cuarta.- Inspecciones Municipales.

Los Servicios Municipales de alcantarillado realizarán cuantas comprobaciones resulten necesarias para garantizar los objetivos de este Convenio. A estos efectos, se establecerá en la Comisión de Seguimiento un protocolo de identificación y actuación en materia de inspección municipal, para asegurar el correcto funcionamiento de estos servicios.

#### Décimo quinta.- Seguimiento del Convenio

El **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del Convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos Organismos.

##### a) Composición

La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos del **AYUNTAMIENTO** y dos del **CANAL**.

##### b) Reuniones

La Comisión se reunirá dos veces al año, y, en todo caso, a instancia de cualquiera de las partes, cuando haya algún asunto concreto que, por su urgencia, no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

#### Décimo sexta.- Jurisdicción

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes que suscriben el presente Convenio en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, o que se hayan resuelto de forma contraria a derecho por dicha Comisión, se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que correspondan con sede en Madrid Capital.

#### Décimo séptima.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio, una vez aprobado tanto por el Pleno de la Corporación Municipal como por el Consejo de Administración del **CANAL** y autorizado por los órganos competentes de la **COMUNIDAD DE MADRID**, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Las partes intervinientes en el presente Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de saneamiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, pactan que tenga una vigencia de veinticinco años (25), salvo denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes.

Esta denuncia sólo podrá realizarse transcurridos al menos cinco años desde la fecha de la firma del presente Convenio, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación a su efectividad, siendo de aplicación, en todo caso, lo previsto en la cláusula Décimo Tercera 3 del presente Convenio.

Si cualquiera de las partes instase la finalización anticipada del Convenio, por incumplimiento de la otra parte por lo previsto en el mismo, y sin perjuicio de la aplicación inmediata de lo establecido en la cláusula Décimo tercera 3 c), la parte que hubiese cumplido tendrá derecho a reclamar de la otra la indemnización de los daños y perjuicios que a su derecho corresponda. Asimismo, el presente Convenio sustituye y deja sin efecto cualquier otro Convenio o pacto suscrito con anterioridad por las partes sobre la prestación del servicio de alcantarillado.

#### Décimo octava.- Remisión al Registro de Convenios

Una vez suscrito el presente Convenio, deberá ser remitido a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su inclusión en el Registro de Convenios y publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de su remisión a la Asamblea de Madrid, a los efectos informativos previstos en el Artículo 81.2 de la Ley 9/1990, de 8 de Noviembre, reguladora de la Hacienda de la **COMUNIDAD DE MADRID** y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 16 de Octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la **COMUNIDAD DE MADRID**.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

  
POR EL AYUNTAMIENTO  
DE MÓSTOLES

  
POR LA COMUNIDAD DE MADRID

  
POR EL CANAL DE ISABEL II

**Diligencia:** Para hacer constar que el presente documento compuesto de 18 páginas, coincide en su texto con el aprobado en Pleno, el cual consta en el expediente correspondiente rubricado y diligenciado por el Secretario General.

Móstoles, 21 de mayo de 2010.  
El Coordinador General de Urbanismo

Fdo. Francisco Javier Zaragoza Ivars.

## ANEXO I

Las características principales de la red de alcantarillado municipal son las siguientes:

### MEMORIA TÉCNICA SOBRE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

En la Ciudad de Móstoles existe una red de saneamiento de 160 Km sujeta a posibles variaciones por las continuas obras nuevas y reformas. De esta red 10 Km corresponden a galerías y 150 Km a colectores de diversas dimensiones. No existen redes separativas de recogidas de aguas, salvo en los nuevos desarrollos urbanísticos.

En el nuevo desarrollo urbanístico del PAU IV se han ubicado 2 tanques de tormentas en los cuales se vierten todas las aguas pluviales de éste.

Existen 2 estaciones de bombeo de esta red y una en fase de ejecución.

- Una ubicada en la Colonia Guadarrama que lleva las aguas fecales al colector de circunvalación de Parque Coimbra.
- La otra ubicada al final de este colector de circunvalación junto a la A-5 que bombea las aguas a la depuradora de Navalcarnero (esta depuradora depende del Canal de Isabel II).

La que se encuentra en fase de ejecución está ubicada en la Urbanización de Pinares Llanos que evacuará a un colector existente que llevará esta agua a la Depuradora del Soto.

Las aguas residuales de toda esta red desembocan en dos depuradoras gestionadas por el Canal de Isabel II denominadas: "La Reguera" y del "Arroyo del Soto", donde son tratadas antes de ser vertidas a cauces naturales.

La capacidad de estas depuradoras es para 272.000 habitantes equivalentes y 604.800 respectivamente.

Los procesos que se realizan en ambas depuradoras son los siguientes:

#### La Reguera.-

- Fangos activados con eliminación de nutrientes por vía biológica.

Así mismo, existe una instalación adicional para eliminación de fósforo por vía química.

### Arroyo del Soto.-

- Agua, Biológico de fangos activados con reducción de nutrientes.
- Fango, Digestión anaeróbica, deshidratación en filtro banda.

Hasta el día de la fecha el mantenimiento de esta red de saneamiento la ha venido realizando la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad por gestión directa, consistiendo este mantenimiento principalmente en las siguientes actividades:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de limpieza de la red mediante camión bomba y medios manuales.
- Limpieza periódica durante dos veces al año de los imbornales incluyendo los pozos de registro y diversos tipos de absorbederos.
- Reparaciones y obras de adaptación de diversa índole donde se detectaban incidencias en la red.

El mantenimiento correctivo se ha venido prestando durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

### Situación actual de la red.-

El nivel de incidencias en la red de saneamiento de la Ciudad se puede considerar aceptable puesto que las intervenciones que se han realizado los últimos años han corregido las deficiencias en su mayoría generadas por inundaciones por grandes avenidas de agua, insuficiente capacidad hidráulica de los colectores, etc.

Las deficiencias más significativas que actualmente venimos observando son las siguientes.

- Acumulación de sólidos en los absorbederos por obras.
- Deficiencias por falta de capacidad de colectores o de cota en la Urbanización Parque Coimbra, calles Las Palmas y Arroyomolinos, en periodo de subsanación por parte de la Concejalía de Urbanismo con obras previstas por un importe de 3.179.000,- €.
- Inundaciones en la Colonia Biarritz de la calle Las Palmas por falta de cota de saneamiento y que ya se ha iniciado el proceso administrativo por parte de esta Concejalía de Mantenimiento para resolverlo.
- Inundaciones en las viviendas de la c/ Almendro cuyas obras de modificación están a punto de terminarse.



- Olores detectados en los imbornales especialmente en periodo estival debido a no tener las redes separativas y que se palia con limpiezas periódicas y lavado con agua a presión de los absorbaderos.

**Actuaciones necesarias.-**

- 1º.- Se considera necesario realizar un estudio en profundidad de toda la red ya que se ha detectado que existen colectores cuya capacidad hidráulica está en el límite y la incorporación de nuevas aportaciones de aguas residuales por nuevos desarrollos u otras causas podría generar que los colectores entraran en carga en algún punto.
- 2º.- Realizar un levantamiento topográfico de toda la red y plasmarlo en cartografía digital, ya que en la actualidad existen únicamente las redes de colectores dibujadas sobre planos que servirían de base para la realización de dicha cartografía.

+

0

A

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS CONTEMPLADAS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED

- ❖ Limpieza periódica de la red municipal, incluyendo:
  - Conducciones y pozos de registro.
  - Red de drenaje superficial, incluyendo imbornales y sus ramales de conexión a la red.
  - Aliviaderos

No se incluye la limpieza de las acometidas particulares en toda su longitud.

- ❖ Inspección periódica de la red municipal, incluyendo:
  - Conducciones y pozos de registro.
  - Red de drenaje superficial, incluyendo imbornales y sus ramales de conexión a la red.
  - Aliviaderos

- ❖ Obras de reparación por avería o rotura.

- ❖ Servicio de incidencias a la red 24 horas.

- ❖ Actualización cartográfica de la red.

- ❖ Mantenimiento de la instrumentación existente a la firma del Convenio (caudalímetros y limnímetros)

- ❖ Mantenimiento de las instalaciones existentes a la firma del Convenio, incluyendo:

- Mantenimiento general (repuestos y materiales electromecánicos y de instrumentación y control)
- Mantenimiento especializado
  - Mantenimiento predictivo
  - Mantenimiento preventivo
  - Mantenimiento reglamentario
  - Mantenimiento metrológico

No incluye el cambio o renovación de equipos al finalizar su vida útil o de diseño.